

**INFORME SECRETARIAL:** Quibdó, Veinte (20) de Agosto de 2020.- A la mesa del señor JUEZ llevo el presente proceso de **EJECUTIVO** con la información que el demandado dentro del término de la notificación, presentara las excepciones. Sírvase proveer.

**GLORY ESTELA CORDOBA PINO**

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEGUNDO (2º) CIVIL MUNICIPAL DE QUIBDÓ**  
Palacio de Justicia, Calle 24 # 1-30 Piso 2, Oficina 202. Tel.6713428  
Email: J02cmqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Quibdó, Veinte (20) de Agosto de 2020

**AUTO DE SUSTANCIACION** Nro: 572

**REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**  
**RADICADO : 270014003002-2019-00823-00**  
**DEMANDANTE : JAQUELINE CUESTA RENTERIA**  
**DEMANDADO : HARVEY ALBERTO GARCES MOSQUERA**

**TRASLADO DE EXCEPCIONES**

De las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada, córrase traslado al demandante para que se pronuncie y pida las pruebas que pretenda hacer valer por el término de **DIEZ (10)** días de conformidad con el artículo 443 del C.G.P.

Se le reconoce Personería al doctor (a) **TEDDY ALEZ PALACIOS VALENCIA**, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

*Ana Maria Vargas P*  
**ANA MARIA VARGAS PRADO**  
**JUEZ**

2020 ENE 30 PM 3:19

Señora Juez  
ANA MARIA VARGAS PRADO  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Quibdó

Expediente N° 2700140030022019-00823-00  
Demandante: Jaqueline Cuesta Rentería  
Demandado: Harvey Alberto Garcés Mosquera.

RECIBIDO  
FOLIOS 05 + 109

Carly

Ref: contestación de la demanda

TEDDY ALEX PALACIOS VALENCIA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.958.337 de Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional N°235174 del C.S.J, obrando en condición de apoderado del señor HARVEY ALBERTO GARCÉS MOSQUERA, también mayor y con domicilio en esta ciudad, por el presente escrito presento contestación a demanda.

### FRENTE A LOS HECHOS

**PRIMERO:** es parcialmente cierto, puesto que la obligación verdadera y reconocida por mi poderdante es el valor de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$5.500.000) valor este que fue suministrado por la demandante JAQUELINE CUESTA.

**SEGUNDO:** es cierto.

**TERCERO:** no es cierto, pues el demandado estuvo realizando pagos a la señora, de los cuales nunca entrego un recibo.

**CUARTO:** consta en los anexos de la demanda

### FRENTE A LAS PRETENSIONES

**PRIMERA:** me opongo parcialmente, pues no desconozco que existe una obligación para con la señora JAQUELINE, pero no es por el valor que ella diligencio en el título cambiario.

La obligación fue adquirida en noviembre del año 2016 y se realizó mediante tres entregas detalladas así:

1. La primera por un valor de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) M/CTE
2. Por valor UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) M/CTE
3. Por valor de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 4.000.000) M/CTE

Rdo. Chris Londoño  
31-01-2020  
SF + 10

Así las cosas, es evidente que el valor total de dicho préstamo asciende a la suma CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$5.500.000) M/CTE y el valor pretendido por la demandante es extremadamente exagerado que ni siquiera sumando los intereses legales de Ley llegarían a tan elevada suma, configurando esto un COBRO DE LO NO DEBIDO y una USURA, por parte de la prestamista.

Como puede ver señora JUEZ, si el capital es de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$5.500.000)M/CTE y el título valor esta diligenciado con fecha 19 de diciembre del año 2016, por valor de VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$24.250.000)M/CTE, se demuestra la usura en el cobro de los intereses liquidados al 10% por valor de DICINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS(\$19.800.000), sumados al capital de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$5.500.000)M/CTE para un total de VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS(\$25.300.000)M/CTE, que es por el valor que en el hecho primero la señora JAQUELINE dice que es la obligación inicial, aduce además que mi poderdante acepto en favor de ella el valor representado en (\$24.250.000)., que se constituye en una usura, tal como lo establece el artículo 305 del Código Penal.

Es de anotar que para la fecha mi poderdante devengaba un salario básico de DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS (\$ 2.436.940) MC/TE, no contaba con la suficiente capacidad de pago para responder por una obligación de VEINTI CINCO MILLONES DE PESOS, y tampoco ofreció ningún bien inmueble o codeudor para respaldar tan exagerado préstamo que ni una entidad bancaria en su momento hubiese prestado a mi poderdante y menos con un contrato a término definido hasta el 31 de diciembre del 2016.

### **III.- EXCEPCIONES:**

Frente a los hechos presentados por la parte demandante, propongo las excepciones,

#### **COBRO DE LO NO DEBIDO.**

Considero que el actor no tiene derecho al reconocimiento y pago de todo lo solicitado en la demanda, debido a que el valor total del capital adeudado por mi poderdante es de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 5.500.000) M/CTE, valor este que fue reconocido en reunión sostenida con la señora Jaqueline Cuesta Renteria y su apoderado Leonel Caicedo, de eso puede dar fe la señora Ledys Palacios Lozano quien también estaba presente, dicha reunión se sostuvo en

la casa materna del apoderado de la parte demandante, la cual se encuentra ubicada en el barrio la Yesquita de la ciudad de Quibdó.

Además, el artículo 622 del código de comercio establece que para que un título valor en blanco sea diligenciado, el tenedor legítimo podrá llenarlo conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora.

Es así que puede evidenciarse que en los anexos de la demanda no se encuentran la carta de instrucciones para que el título pudiese ser diligenciado por la demandante o su apoderado.

#### **IV- PETICIÓN;**

Con fundamento en lo expuesto, solicito señora jueza

1. Citar para pruebas testimoniales a la señora Ledys Palacios Lozano, quien podrá ser localizada en la carrera 13 N° 19-06, barrio las mercedes de la ciudad de Quibdó, teléfono 3103929298.
2. Librar mandamiento de pago por el valor real correspondiente a CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$5.500.000) M/CTE de capital adeudado y los intereses legales de ley desde noviembre de 2016.

#### **V. ANEXOS**

- Poder para actuar.
- Copia de certificación laboral fechada 20 de enero de 2017.

#### **NOTIFICACION:**

- Calle 14 N°5-67 barrio Niño Jesús sector la T, Cel. 3137763963, correo electrónico [filipo2041@hotmail.com](mailto:filipo2041@hotmail.com)
- La parte accionante en la dirección indicada en la demanda.

Del señor juez.

  
**TEDDY ALEX PALACIOS VALENCIA**  
C.C. 79.958.337 de Bogotá  
T.P. 235174. C.S.J.

Señora Juez  
ANA MARIA VARGAS PRADO  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Quibdó

**Expediente N°** 2700140030022019-00823-00  
**Demandante:** Jaqueline Cuesta Rentería  
**Demandado:** Harvey Alberto Garcés Mosquera.

**HARVEY ALBERTO GARCÉS MOSQUERA**, mayor y vecino de la ciudad de Quibdó, identificado con cédula de ciudadanía No 4.799.745 Expedida en Quibdó, en mi condición de demandado dentro del proceso de la referencia, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito otorgo poder especial al Doctor **TEDDY ALEX PALACIOS VALENCIA**, igualmente mayor y de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.958.337 expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional número 235174 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente en el proceso referido, actualmente tramitado en este juzgado.

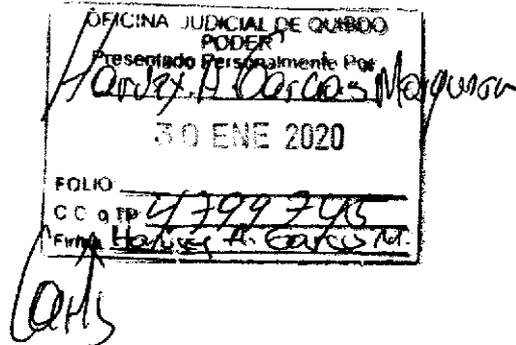
Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del Señor Juez,

Atentamente,

*Harvey A. Garcés Mosquera*  
**HARVEY ALBERTO GARCÉS MOSQUERA**  
C. C. No 4.799.745 de Quibdó



Acepto,

*Teddy Alex Palacios Valencia*  
**TEDDY ALEX PALACIOS VALENCIA**  
C.C. 79.958.337 de Bogotá  
T.P. 235174. C.S.J.



SECRETARIA GENERAL

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL MUNICIPIO DE QUIBDO

CERTIFICA

Que HARVEY ALBERTO GARCÉS MOSQUERA identificado con Cédula de Ciudadanía N° 4 799 745 de Quibdó, en su calidad de representante contractual con la Alcaldía del Municipio de Quibdó, cuyo objeto contractual fue PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO JURÍDICO A LA GESTIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL COMO PROFESIONAL DEL DERECHO, PARA ADELANTAR TODOS LOS PROCEDIMIENTOS CONTRACTUALES DEL MUNICIPIO DE QUIBDO dentro de la ejecución del contrato de prestación de servicio N° 215 del 14 de septiembre de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015 por un periodo de cuatro (4) meses. Que el anterior contratista desarrolló las siguientes actividades:

- Revisión de solicitudes presentadas en el departamento de Desplazamiento Forzado por su Plan de Acción.
- Se han verificado los montos de recursos por el respectivo Contratista.
- Se han verificado montos de pago por el Plan de Acción de los Resarcidos Inmóviles.
- El envío de informes de estado de incidencias, planes de mejoramiento de salud, inspecciones, planes de mejoramiento de salud de los proyectos contractuales.
- Elaboración del contrato de prestación de servicios, monto, cuantía y todo aquello que sean requeridos en el área de contratación municipal.
- Ha requerido a las entidades contratistas el cumplimiento de los requisitos de licitación municipal.
- Revisión de las propuestas y pases de cartas a la oficina de contratación y gestión de compra de bienes y servicios.
- Expediente de los expedientes de las licitaciones que se han realizado por el respectivo.

El anterior contrato fue cancelado en su totalidad, percibido honorarios por valor de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS (\$2 436 940) Mte.

Quibdó, el 6 de 20 días del mes de enero de 2017

*[Firma]*  
LUZ MARY CRUZ AGUILAR  
Secretaria General

